**SEÑOR JUEZ PÚBLICO 13O DE FAMILIA DE LA CAPITAL**

**Nurej: 70311497**

**Exp: 25/21**

**APERSONAMIENTO**

**SOLICITA Y PONE EN SU CONOCIMIENTO.**

**Otrosíes.-**

**SILVANA LEONOR ARAMAYO PAZ**, mayor de edad, con C.I. 3817283 Cba., abogada, vecina de esta ciudad y hábil a los efectos de ley, dentro de la demanda voluntaria de asistencia familiar, seguido contra Gabriela Choque Machaca, ante su autoridad expongo y pido:

**I.- APERSONAMIENTO.** –

Sr. Juez, me apersono ante su autoridad en mi condición de Apoderada de Roberto Carlos Aramayo Paz a cuyo efecto me permito adjuntar copia legalizada del Instrumento Publico 09/2021 del Testimonio amplio, bastante y suficiente, que confiere el señor Roberto Carlos Aramayo Paz en favor de la señora Silvana Leonor Aramayo Paz, otorgado ante la Notaria de Fe Publica No. 5 a cargo de la Notario Geraldine Duran Santa Cruz en fecha 08 de enero de 2021en el Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra; pidiendo a su autoridad, tenerme por apersonada y que se me haga conocer cuanta providencia se dicte en lo posterior y sea con las formalidades de ley.

Señor juez aclaro que mi poderdante no tiene ningún título a nivel técnico ni menos universitario para que pueda ganar una suma de dinero tan fantasiosa con la que pudiera cumplir con la pretensión y estos extremos son claramente conocidos por la demandada, mi poderdante es solo un ayudante de la construcción que gana para sostener a su hijo Danilo Rafael Aramayo Cabrera de 18 años de edad y su hija Leonor Venus Aramayo Choque, sus gastos personales de alimentación, vivienda y otros. Es más ha tenido que trabajar de ayudante de cocina en un restaurant de comida para lograr completar para su subsistencia y cumplir con sus dos hijos y demuestra su buen proceder como progenitor al ser el que ha propuesto una asistencia familiar que muchos niños no reciben en nuestro país.

Cuando mi poderdante pudo obtener su documento de radicatoria regreso para poder ver a su hijita que se la trajo su madre de España, la demandada no le permitió verla sabiendo que ella se había criado hasta los 6 años con su padre y de esta manera fue presionando a mi poderdante para hacer continuos envíos, después el regreso 2 años para ver a su hijita adorada y la demandada se lo negó , permitiéndole solo llevarla al cine y de compras y con tiempo restringido y cuando el como padre le pidió permiso para llevarla a Cochabamba a conocer a su familia paterna que la niña no conoce ella le negó y fue la misma niña que dijo que su mama la habría llevado de viaje junto a su nueva pareja y su hijo a Tarija y es por eso que la demandada hace esa petición exorbitante a sabiendas de que le podría ser imposible cumplir y separarla a la niña definitivamente de su padre.

**Otrosí primero.-** Solicito se oficie a la Dirección General de Migración (DIGEMIG) con el objeto de que certifique el movimiento migratorio de Roberto Carlo Aramayo Paz, con numero de C.I. 5290407, esta certificación probara que mi mandante no ha regresado en repetidas ocasiones precisamente porque no tenía documentos de residencia puesto que si regresaba a nuestro país el ya no podría volver a España como la demandada asevero en su memorial de contestación y él tenía la esperanza de poder obtener su residencia porque tenía un hijo al que tenía que sostener y que se encontraba en nivel secundario.

**Otrosi segundo.-** Adjunta a fs. 8 en simple fotocopia en calidad de prueba el auto la demanda con numero de Nurej: 3067379, por incremento de asistencia familiar que se tramita en el Distrito Judicial de Cochabamba en el juzgado público de familia No. 2, seguido por Roxana Cabrera Ticona contra Roberto Carlos Aramayo Paz y que a la fecha se encuentra en etapa de apelación; este extremo comprobara que el hijo mayor que requiere de más asistencia pues tiene que empezar sus estudios universitarios no está solicitando una suma de dinero fuera de nuestra realidad como pretende la demandada.

**Otrosí tercero.-** Señalo domicilio legal la oficina de mi abogado y para las notificaciones via whats App el celular 78429299.

**Otrosí cuarto.-** Notificaciones sírvase comisionar a funcionario público.

Santa Cruz 119 de julio de 2021

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Silvana L. Aramayo Paz